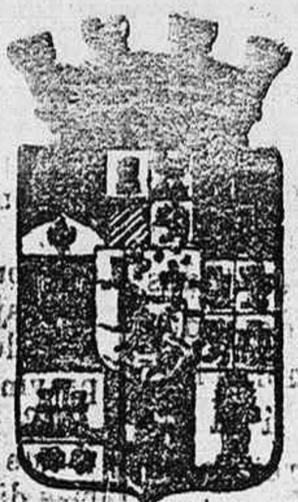




FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

6 mes. 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 110

#### Obras públicas.—Electricidad

Don Antonio Boixareu é hijos, que han solicitado autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Taracena é Iriepal y finca denominada El Serranillo, solicitan ahora que se les permita conducir de la misma energía para alumbrado de Valdenoches, para lo cual presentarán en tiempo oportuno el correspondiente proyecto que servirá de ampliación al que ya tienen presentado.

Por tanto, á petición de los interesados, he resuelto quede sin efecto mi circular núm. 104, publicada en el 120 de este «Boletín», correspondiente al día 6 del actual, pues ha de ser objeto de nuevo anuncio el proyecto presentado con su ampliación para tramitar todo al mismo tiempo.

Guadalajara 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

#### Núm. 111

#### Obras públicas.—Aguas

Don Marcelino Garcia Nieto, vecino de Cogolludo, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le autorice para seguir utilizando, con las obras de reparación necesarias, un aprovechamiento de que es dueño, caído en desuso desde hace más de veinte años, el cual aprovechamiento

es de agua del rio Allende y de la fuente del Bergal, en término municipal de aquella villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas contra dicha petición, durante un plazo de quince días, á partir de la publicación de esta circular.

Guadalajara 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

#### Núm. 112

#### Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cifuentes, cabeza de partido, el día 23 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en el día marcado; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 18 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

## Dirección general de Obras públicas

Hasta las trece horas del día 30 del mes actual, se admitirán en el negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras del Trozo 3.º de la carretera de Brihuega á Almadrones, cuyo presupuesto asciende á 33.406 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1921 y la fianza provisional de 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Noviembre á las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 6 de Octubre de 1920.—El Director general.—P. D.—R. Ochando.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

## Delegación de Hacienda de Guadalajara

### MONTES.—APROVECHAMIENTOS

Aprobado por Real orden de 18 de Septiembre último el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de los montes que por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1920-1921, que da principio en 1.º de Octubre actual y terminará en 30 de Septiembre de 1921, formado por la Jefatura de la 12.ª Región de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deben sujetarse dichos disfrutes y condiciones generales para la ejecución de dicho Plan.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos deberán tener presente:

1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el Plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.º Tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios, el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrío, mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos montes darán cuenta á la Oficina de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, antes del 31 del mes de Octubre actual, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos

á utilizar este derecho, y pasado este plazo sin haber cumplido este servicio, se le impondrá una multa de 17'50 pesetas y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.

3.º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación de Hacienda en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta, no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita, sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo por lo tanto suprimir los aprovechamientos que se encuentran en dicho caso consignados en los Planes.

5.º Los aprovechamientos de maderas que no lleguen á 25 árboles, tendrán carácter vecinal y teniendo en cuenta su escasa importancia, no se verificará su disfrute mediante subasta pública.

6.º Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en el próximo año forestal y en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán igualmente con carácter vecinal satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad, los gastos de localización de las mismas, á tener de lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación por el Centro directivo de la propuesta correspondiente.

7.º Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que, si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia, de que la rescisión del contrato, no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.

8.º Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí ó delegando los Ayudantes á sus órdenes, practicarán todas las operaciones, consecuencia de la ejecución de los Planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, á juicio de las citadas Jefaturas ó de la Dirección general, se encomendarán á las comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

9.º De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1914, se aplicará por este Ministerio la Real orden del de Fomento de 5 de Febrero de 1909, fijando las tarifas de indemnizaciones que deben abonar los rematantes ó usuarios por la práctica de distintos servicios, á cuyo efecto harán efectivo dichos rematantes ó usuarios en la oficina provincial antes de la expedición de la oportuna licencia para el disfrute al importe de las indemnizaciones que corresponden á cada aprovechamiento, firmando previamente la aceptación del presupuesto correspondiente.

10.º Todos los disfrutes consignados en el vigente Plan, están sujetos al pago del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de propios, no expidiéndose las necesarias licencias para los disfrutes, hasta la presentación en la oficina de Montes de esta Delegación de la carta de pago del 10 por 100 correspondiente.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Termino municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Superficie hect.	Leñas.		Tasación		Moner.		Tasación		Estacion		Labor y siembra		Resumen de TASACION	OBSERVACIONES		
					Altas Pesetas.	Bajas Pesetas.	Altas Pesetas.	Bajas Pesetas.	Lanar	Cabrio	Altas Pesetas.	Bajas Pesetas.	Mayer	Estacion	Altas Pesetas.	Bajas Pesetas.			Estacion	Ha. y siembra
<b>Montes de aprovechamiento común</b>																				
Chiloeches	Trabajos y otros	Al pueblo	Encina	622					800		850		1.º Oct. 1.º Abril.	135	750	Año forestal	31	303'75	1.903 75	1.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra
Lupiana	La Vega y otros	Idem.	Raso	28					200		200		Idem.	64	900	Idem.			400	
Villaseca de Uceña	Dehesa boyal	Idem.	Encina	192					950	125	1.045		Idem.	40	250	1 Mayo 1 Septb.	40	375	1.695	3.ª anualidad del aprovechamiento de caza. 1.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra en los sitios Parrilla y Cimada.
<b>Montes declarados Dehesas boyales</b>																				
Aguilar de Anguita	Masegar	Al pueblo	Raso	14									1.º Oebre. 1.º Abril	60	150	Año forestal			150	
Alcorlo	Dehesa boyal	Idem.	Idem.	73					250		235		1 Mayo 1 Sbre.	60	150	Idem.			885	
Aleas (1)	Carrascal y Mata	Idem.	Roble	24					500	25	500		1 Mayo 1 Sbre.	86	215	Año forestal	39	195	1.010	5.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Algora	Los Valles	Idem.	Encina	403					600		375		1 Oebre. 1 Abril.	100	250	1 Mayo 1 Septb.	90	450	1.075	5.ª idem idem. La piedra en la cantera abierta.
Allovera	El Blancar	Idem.	Retama	22					350		425		Año forestal	70	200	Año forestal			625	
Alpedroches	Pradón y otros	Idem.	Espino	38					200		187		1 Oebre. 1 Abril.	90	337 50	Idem.			525	
Idem.	Montecillo y Sarobre	A Casillas	Roble	19					150		14		Idem.	90	250	Idem.			390	
Atance (El)	Dehesa	Al pueblo	Idem.	160					450		400		1 Nbre. 1 Abril.	77	280	Idem.			630	
Atienza	Roza, Enazar y Juncar	A Echones	Espino	70					20		235		1 Oebre. 1 Abril.	65	195	Idem.			430	
Bañuelos	Polmediana	Al pueblo	Raso	29					150		140		Idem.	85	225	1 Mayo 1 Septb.			365	
Berniches	Jimeno y otros	Idem.	Roble	586		300	250		400	150	685		Idem.	230	350	Idem.			1.285	Las leñas proceden de la corta a mata rasa del tranzón VIII. De tallar los tranzones VI y VII para todo el ganado y el VIII para el ganado de labor.
Bodera (La)	Dehesa boyal	Idem.	Idem.	96					250		230		Idem.	60	180	Idem.			410	
Cabanillas	Dehesa	Idem.	Retama	135					1.300		900		Año forestal	160	520	Año forestal	62	465	1.885	5.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Caspeñas	Valhondo	Idem.	Roble	132					200		185		1 Oebre. 1 Abril.	75	230	1 Mayo 1 Septb.	65	325	790	5.ª idem idem.
Castelón de Henares	Dehesa boyal	Idem.	Encina	191					400		375		Idem.	126	350	Año forestal	50	250	975	5.ª idem idem.
Cendras de Enmedio	Dehesa	Idem.	Roble	106		150	100		450		450		Idem.	115	290	Idem.	32	160	1.000	5.ª idem idem. Las leñas proceden de la corta a mata rasa del tranzón I.
Cerezo	El Monte	Idem.	Encina	196					250	50	405		Idem.	72	324	Idem.			729	
Ciruelas (2)	Pajera	Idem.	Roble	142	75	112	50	200	150	500	500		Idem.	114	275	1 Mayo 1 Septb.	1	251	3.113 50	Las leñas altas proceden del ramaje de los 80 olmos que se consignan en maderas. Las leñas bajas proceden de la limpia del tranzón I. El esparto se subastará por 5 años y la tasación es la anual. 3.ª anualidad del aprovechamiento de caza.
Fuensaviñán (La)	Maroyal	Idem.	Idem.	239		200	150		200		185		Idem.	70	350	Idem.			635	Las leñas proceden de la corta a mata rasa del tranzón III. De tallar esta tranzón para el ganado de labor.
Fuentenovilla	Robledal	Idem.	Idem.	143					250		350		Idem.	73	340	Idem.			690	De tallar el tranzón II.
Galápagos (3)	Soto Torote	Idem.	Fresno	48	50	150			400		375		Idem.	115	412 50	Año forestal	100	1.187 50	Las maderas proceden de los árboles descajados por las crecidas del arroyo y los que han sufrido desgarrar al apaar las concedidas el año anterior. Las leñas altas proceden del ramaje de los árboles citados anteriormente. 3.ª anualidad del aprovechamiento de caza.	
Guajosa	La Hoz	A Cubillas	Roble	50					100		100		Idem.	70	150	Idem.			250	
Idem.	Muela del Quinto	Al pueblo	Idem.	50					100		100		Idem.	60	175	Idem.			275	
Hénche	Valbuena	Idem.	Idem.	186					400		500		Año forestal	86	275	1 Mayo 1 Septb.			775	
Hofche	Sierra	Idem.	Idem.	437		500	225		800	50	875		1 Oebre. 1 Abril.	160	450	Idem.			1.550	Las leñas proceden de la limpia del tranzón III.
Horna	Sancha y Arroyo Mocho	Idem.	Idem.	12					300		75		Año forestal	123	150	Año forestal	4	40	265	5.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Hueva	Vega de Abajo	Idem.	Idem.	587		1.000	750		600	50	750		1 Oebre. 1 Abril.	138	400	1 Mayo 1 Septb.			1.900	Las leñas proceden de la corta a mata rasa del tranzón denominado del Tío Facundo. De tallar este tranzón para el ganado de labor.
Humanes	Aquel Cabo	Idem.	Idem.	220					500	200	900		1 Nbre. 1 Mayo.	110	275	Idem.			1.175	
Jiruega	Dehesa boyal	Idem.	Idem.	125					400		475		1 Oebre. 1 Abril.	90	400	Año forestal	20	150	1.050	5.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Laragueya	El Prado	Idem.	Raso	16													16	160	160	La caza se subasta por 5 años y la tasación es anual.
Masegoso	Los Narros	Idem.	Roble	215		100	75		400		375		1 Oebre. 1 Abril.	103	400	Año forestal			850	Las leñas proceden de la limpia del tranzón III.
Medranda	Dehesa boyal	Idem.	Fresno	85					600		600		Idem.	110 y 40	475 y 300	Idem.			1.375	
Mésones	Idem.	Idem.	Encina	169					650	200	860		Idem.	122	310	Idem.			1.170	
Mierla (La)	Dehesa y Monte hueco	Idem.	Roble	201					350	125	480		Idem.	97	245	1 Mayo 1 Septb.	30	225	960	5.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Milana	Cerrajones	Idem.	Idem.	194					500		500		Idem.	104	300	Idem.			800	De tallar el tranzón II.
Moradilla los Meleros	Cantera y Valseco	Idem.	Idem.	387		500	400		600	70	730		Año forestal	247	325	Año forestal			1.455	Las leñas proceden de la corta a mata rasa del cuartel 2.º del tranzón III. De tallar este tranzón desde 1.º de Abril.
Idem.	La Parrilla	Idem.	Idem.	6																Incluidos sus aprovechamientos en los del monte número 109.
Mudux	Dehesa de Santa Ana	Idem.	Idem.	432					800		280		1 Oebre. 1 Abril.	129	425	Año forestal			1.005	
Navalpotro	La Poveda	Idem.	Idem.	100									Idem.	80	300	Idem.			600	
Olmeda de Jadraque	Dehesa boyal	Idem.	Idem.	215					450		430		1 Oebre. 1 Abril.	105	265	Idem.			695	De tallar el tranzón III.
Palazuelos	Dehesa y Soto	Idem.	Idem.	556		100	75		400		437 50		Año forestal	140	350	Idem.			862 50	Las leñas proceden de la limpia del tranzón IV.
Peralver	Altorrico	Idem.	Idem.	474					500	100	612 50		1 Oebre. 1 Abril.	110	250	1 Mayo 1 Sbre.			1.62 50	
Idem.	Robledal de la Vega	Idem.	Idem.	145					350		350		Idem.	80	125	Idem.			475	
Pozo de Almogueras	Monte y Dehesa	Idem.	Idem.	48					200		200		Idem.	144	200	Año forestal			400	
Pradosredondos	Vega de Arriba y del Santo	Idem.	Idem.	24									Idem.	160	300	Idem.			900	
Rebolosa de Hita	Dehesa boyal	Idem.	Idem.	57					200		200		1 Oebre 1 Abril	76	180	Idem.	90	225	605	5.ª anualidad de labor y siembra.
Renera	La Hontellera	Idem.	Idem.	184					250		235		Año forestal	90	300	1 Mayo 1 Sbre.			535	
Idem.	Valserrano	Idem.	Idem.	92					300		285		Idem.	80	265	Idem.			550	
Rosalido	Los Mojonos	A Bujaloyado	Raso	4					500		115		1 Oebre 1 Abril	50	30	Año forestal			145	
Riba de Santiuste	Loma y Vadillo	A la Barbolla	Idem.	5					600		100		Idem.	50	60	1 Mayo 1 Sbre.			160	
Idem.	Requijada	A Querencia	Idem.	3									Idem.	60	75	Año forestal			75	
Idem (4)	Tablas	Al pueblo	Idem.	20									Idem.	250	187 50	Idem.			247 50	
Robledillo Mohernando	Dehesa boyal	Idem.	Roble	189					300	25	400		1 Oebre 1 Abril	100	250	1 Mayo 1 Sbre.	99	495	1.145	5.ª anualidad del aprovechamiento labor y siembra.
Robledo	Dehesa la Lanzada	Idem.	Idem.	150		200	150		400	100	500		Idem.	205	515	Año forestal			1.165	Las leñas proceden de la corta a mata rasa del tranzón I de los cuatro en que se ha dividido el predio. Incluidos sus aprovechamientos en los del monte número 12.
Idem.	Dehesa la Guimara	Idem.	Encina	135																

Tiene este pueblo 50 metros cúbicos de piedra, tasadas en 100 pesetas.  
 Este pueblo tiene, además, 80 árboles de 16'465 metros cúbicos, tasados en 675 pesetas, y 19 quintales métricos de esparto en 150 pesetas.  
 Este pueblo tiene 200 árboles de 4'28 metros cúbicos, tasados en 150 pesetas, y 50 cárdon, tasados en 150 pesetas.







su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

30. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

31. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

32. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 28, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

33. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

34. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

35. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

36. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicándose en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

### Tesorería de Hacienda

Don Marcos Magaña, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anguita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

«**Providencia.** De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

D. Ladislao Cuenca, 560 pesetas.

En Guadalajara á 8 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Marcos Magaña. - V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

### Ayuntamientos

#### BUJALARO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos, disfrutando á más de casa-habitación gratis y llevando anejo el cargo de Sacristán-organista con los derechos de Fábrica, percibiendo también el agraciado tres celemines de trigo puro de cada vecino.

Los que se crean aptos para su desempeño pueden dirigir instancia á esta Alcaldía hasta el 25 del actual, que se proveerá.

Bujaloro 10 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Manuel Morán.

#### PAREJA

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se abre concurso, durante quince días, para su provisión en propiedad.

El sueldo anual y demás emolumentos consignados en el presupuesto municipal y el aumento que para el mejor desempeño del servicio pueda acordarse, se satisfarán por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía.

Pareja 1.º de Octubre de 1920.—El Alcalde, Francisco Marzo.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Amayas, el padrón de cédulas personales para el año 1921-22, por término de quince días.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos